

En el presente informe elaborado por la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto detalla y da respuesta por escrito de los requerimientos solicitados en la **OIR19-039**:

1. **De las niñas, niños y adolescentes atendidos en Centros de Protección del ISNA deseo saber quién se encarga de registrar o sacar la partida de nacimiento de los niños que no la poseen.**
2. **Cuál es el proceso que se sigue en la institución para tramitar y sacar la partida de nacimiento de cada niño, niña y adolescentes que no posee partida de nacimiento.**

El derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes regulado en el artículo 73 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA, establece el mandato de garantizar el referido derecho a través de los mecanismos idóneos que permitan su ejercicio. En este orden de ideas, cuando la Junta de Protección solicita el ingreso de una niña, niño y adolescente, uno de los documentos que debe acompañar el oficio de ingreso es la fotocopia de Certificación de Partida de Nacimiento.

Según el Procedimiento " Ingreso y ejecución de la medida de acogimiento de Naturaleza de la revisión: emergencia". Art. 123 LEPINA, (PRD.CA.004) señala al Técnico Jurídico del Centro como el responsable de las actualizaciones de las Certificaciones de las Partidas de Nacimiento de las niñas, niños y adolescentes. En el caso de no poseer la Certificación de Partida de Nacimiento el procedimiento es el siguiente:

1. El Centro de Acogimiento donde el NNA se encuentre en acogida, hace la solicitud a la autoridad administrativa o judicial, (Junta de Protección o el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia,
2. En el escenario que la niña, niño y adolescente cuente con apoyo familiar y es visitado por estos, el equipo técnico solicita la Certificación de la Partida de Nacimiento.
3. Otra vía es que el equipo técnico solicite la Certificación de la Partida de Nacimiento a a la unidad respectiva de las Alcaldías Municipales; y
4. El Instituto ha firmado un Convenio con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), como parte de los compromisos de esta última es investigar en el Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales la identidad de las niñas, niños y adolescentes como de sus padres o madres; entregar las certificaciones de asientos que permitan identificar el estado familiar de las niñas, niños y adolescentes con sus padres y madres.

El procedimiento a seguir de conformidad al presente convenio es el siguiente: la solicitud realizada por ISNA será dirigida a la Dirección de Registros de Personas Naturales, quien investigará en el Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales la identidad de las niñas, niños y adolescentes como de sus padres o madres tomando en consideración la seguridad y confidencialidad de la información, proporcionando la Certificación de la Partida de Nacimiento.

Se adjunta a la presente respuesta el Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y el Procedimiento " Ingreso y ejecución de la medida de acogimiento de Naturaleza de la revisión: emergencia". Art. 123 LEPINA, (PRD.CA.004).

INFORME OIR19-039

3. **Datos estadísticos de cuántos niños con medidas de acogimiento en todos los centros ISNA, tienen partida de nacimiento y cuantos no cuentan con partida de nacimiento al ingreso, en el período del 2018-2019. Desagregado por rango de edades, sexo y por zonas de atención (Occidente, Oriente y central)**

Se anexa documento digital “OIR19-039_protección”